

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no robra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número multi. 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr. En el expediente instruido á instancia de D. Daniel Campos solicitando la declaración de utilidad pública del establecimiento balneario proyectado para explotar unas aguas minero-medicinales de su propiedad, denominadas Nuestra Señora de Butarque, que emergen en término de Leganés, de esta provincia, y la expropiación forzosa de 6.872 metros cuadrados de terreno, próximos á su finca:

Resultando que en el mismo obran todos los documentos que prescribe el art. 6.º del vigente reglamento de baños; habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y la Comisión provinciales:

Resultando que para cumplimentar el art. 7.º se nombró al Médico Director de baños D. Miguel Peña, el cual informó que las aguas son bicarbonatadas, cálcico-alcólicas, sulfatado-magnesianas, variedad litínico-manganífera; que su caudal es de 240 000 litros en las veinticuatro horas, susceptibles de utilizarse en bebida, baños y duchas; que debe de aislarse el manantial de toda posible contaminación subterránea ó atmosférica; que es necesaria la expropiación de una parcela de terreno situado al NE. y á 15 metros del manantial, tanto para prolongar las edificaciones como para protegerle de catas, minas ó pozos; y, por último, que la temporada oficial puede fijarse en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños, y el 176, 177 de la instrucción general de Sanidad:

Considerando que resulta probado que las aguas son minero-medicinales, clasificadas de bicarbonatado-cálcico-alcólicas sulfatado-magnesianas, variedad litínico-manganíferas, y que en el expediente se han llenado todos los trámites reglamentarios:

Considerando que no resulta justificada la necesidad de la expropiación de la parcela de terreno que se solicita, puesto que en los planos que se acompañan aparecen situados los edificios cons-

truidos y el que se proyecta construir fuera de dicha parcela:

Considerando que aun cuando el Médico Director, en su informe, indica que para prolongar las edificaciones y proteger el manantial conviene la expropiación de la parcela de terreno, en los planos no existe indicación alguna de esta prolongación, y que en cuanto á la protección debe estarse á lo dispuesto en la vigente ley de Aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Sección de Aguas minero-medicinales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado para explotar las aguas minero-medicinales de Nuestra Señora de Butarque, propiedad de D. Daniel Campos, sitas en término de Leganés.

2.º Que se autorice su venta embotellada, según disponen los artículos 176 y 177 de la Instrucción de Sanidad.

3.º Que cuando se acredite que el establecimiento está construido y dotado de todo lo necesario para la buena aplicación de las aguas, se autorice su apertura al servicio público.

4.º Que se señale como temporada oficial, para en su día, la de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y

5.º Que se desestime la pretensión de expropiar la parcela de terreno que se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del propietario del manantial y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 43 de la vigente Instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de Delegados de la Autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que enterarse, por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos oficiales, bastón con puño de oro y borlas de seda amarilla y dorada y

una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso, y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la levita ó frac.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

En el expediente instruido á instancia de doña Pilar Sanmartín, por sí y en representación de sus hijos menores, sobre declaración de utilidad pública de las obras de reforma del balneario de Zújar, en esa provincia, de su propiedad, á los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios.

Resultando que solicitada la expropiación de 21 hectáreas de terreno para sanear los alrededores del balneario, defender el manantial y ejecutar las obras de reforma, con cuyo proyecto mostraron su conformidad el Médico Director y el Ingeniero de Minas, se ordenó en 23 de Diciembre de 1902, de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ampliase el expediente con los planos de plantas y alzados de los edificios que han de construirse y de los terrenos precisos para la comunicación de éstos, declarándose además que no podía autorizarse otro perímetro de protección que el determinado por los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas, con reserva á la solicitante de su derecho para gestionar en forma el saneamiento que interesaba:

Resultando que Doña Pilar Sanmartín en 25 de Febrero último, en cumplimiento de lo ordenado presenta dos ejemplares del plano del balneario; del de dos grupos de ocho casas, de cochera, cuadra y dependencias para ese servicio, de un hospital ó asilo y de la capilla, todos en la escala de 0'1 por metro, y firmados por Arquitecto, y del general de emplazamiento, manteniendo la necesidad de las expresadas condiciones:

Vistos el reglamento de baños, en sus artículos 10 y 67 y la ley de Expropiación forzosa vigente:

Considerando que el art. 10 precitado, aplicable por analogía solamente, autoriza la expropiación de los terrenos necesarios para emplazar el establecimiento y sus dependencias, y tratándose de uno que ya funciona, pueden apreclarse como tales las construcciones proyectadas para balneario,

dos grupos de casas, hospital ó asilo de bañistas, pobres: **UZ**

Considerando que también se impone la concesión del terreno preciso para comunicar unas dependencias con otras, y aun puede aceptarse el emplazamiento de la cochera y cuadra por la distancia que al establecimiento separa del pueblo; y

Considerando, respecto á la capilla proyectada que si bien es conveniente que exista, puede emplazarse en proporciones modestas en cualquiera de los referidos grupos de construcción, con lo que los bañistas imposibilitados habrán de recorrer menos distancia para asistir á ella, y á la vez se evitará llevar la expropiación forzosa más allá de los límites que las necesidades públicas imponen.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien conceder á doña Pilar Sanmartín, en la representación que ostenta, la declaración de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa, de las obras de reforma del balneario, construcción de dos grupos de casas, hospital, cochera y cuadra, y necesarias vías de comunicación entre estas dependencias, autorizándose además el establecimiento de la capilla, á los efectos del art. 67 del reglamento de baños, en cualquiera de los grupos de construcción referidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Ayuntamientos

Barajas de Madrid

En el expediente que se tramita con motivo del estado ruinoso de la casa número 2 de la calle de las Poderosas de esta villa, se ha acordado intimar á los dueños y propietarios de la misma á que en el término perentorio é improrrogable de ocho días, procedan á su reparación ó demolición; apercibidos de que, si no lo cumplen, se procederá á realizar el derribo, de cuenta y cargo del Ayuntamiento, indemnizándose de los gastos que ocasionare con los productos de los materiales y del solar, por cuenta justificada; que se intime igualmente á dichos dueños y propietarios á que manifiesten si se comprometen á reedificar en el término legal, teniendo entendido que, de no hacerlo, se tendrán por renunciados sus derechos y se procederá á la venta del solar, si quedare libre, después de cubiertos los gastos de la demolición, ejecutándola en pública subasta, previa la competente tasación, con obligación inmediata en el adquirente de construir, conforme lo disponen las leyes 1.ª y 2.ª título 32, libro 7.º; la 7.ª título 19 del libro 3.º y la 4.ª título 23 de dicho libro 7.º de la Novísima recopilación, advirtiéndoles, que si tuvieren algo que exponer en el uso de su derecho, lo verifiquen al Ayuntamiento, por escrito ó por comparecencia en este expediente, dentro de los ocho días señalados para dar principio al derribo de la casa.

Y como se ignora quiénes son los dueños y propietarios de la casa expresada, se publica el presente en el BOLETIN OFI-

CIAL para que surta los efectos de la notificación.

Barajas de Madrid 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcelino Serrano.—El Secretario, Casto San Lorenzo García. 172.—696.

Por cuenta y cargo del Ayuntamiento que presido, se procedió al derribo del edificio titulado «Ventorro quemado», sito en la margen izquierda del kilómetro 14 de la carretera de Aragón, y como quiera que no haya producido la cantidad suficiente para indemnizarse de los gastos con tal motivo causados, el producto de la venta de los materiales, se anuncia la subasta para la del solar que mide 26'70 metros de línea por su frente, 25'30 por la espalda y 38'60 por los costados, convocando licitadores para el remate, que ha de verificarse en la Casa Consistorial el día 20 de Abril y hora de las once del mismo, bajo el tipo de 100 pesetas en que ha sido tasado y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barajas de Madrid 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcelino Serrano.—El Secretario, Casto San Lorenzo García Girón. 172.—695.

Colmenar Viejo

Según participa á esta Alcaldía el vecino de esta villa Mariano Berrocal Colmenarejo, en la noche del 27 del actual se desmandó en el sitio «Viñas del Goloso», una rez vacuna, de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca retinta oscura, mocha del cuerno izquierdo, con el muñón retorcido, cola un poco cortada, la cuerna negra, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades, y caso de que se encontrase en sus respectivas jurisdicciones la citada rez, lo participen á esta Alcaldía, á fin de que se presente su dueño á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz. 172.—708.

Collado Villalba

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año 1903, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Collado Villalba 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gregorio Luquero. 172.—697.

Serrada

Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústicas, pecuarias y urbanas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, relaciones juradas de las que sean, con sus títulos de propiedad, que acrediten las traslaciones de dominio; pasado dicho día no serán admitidas.

Serrada á 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Martín Sanz.—El Secretario, Mauricio Ruiz. 172.—670.

Villamanta

Con el fin de que en su día el Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contri-

bución territorial, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas, debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Corporación, en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Villamanta 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alberto Ribagordo. 171.—644.

Villaviciosa de Odón

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en la forma reglamentaria á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y la de edificios y solares para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten por duplicado las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo venidero, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos Reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el expresado término, no serán atendidos los que se presenten.

Villaviciosa de Odón á 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Eusebio Delgado Fernández. 172.—673.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Territorial, Industrial, Carruajes de lujo, Utilidades y demás impuestos

Primer trimestre de 1905.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á la zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 172.—707.

Contribución Industrial Accidental Carruajes y Utilidades

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 173.—717.

Contribución industrial accidental y utilidades

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á las zonas tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en dicho art. 51.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 173.—718.

Contribución territorial, industrial, carruajes de lujo, utilidades y demás impuestos

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenecen á la zona de San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 173.—719.

Junta provincial de Instrucción pública DE MADRID

Extracto del acta de la sesión de 22 de Marzo de 1905

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada de haberse concedido la sustitución de fianza en metálico por la de valores del Estado al habilitado don Juan Climaco Arroyo, en la cantidad necesaria para que en todo caso resulten garantidos los haberes que corresponden á los Maestros.

Decir al Juzgado del distrito de la Universidad que D. Fernando Padilla cesó

en el cargo de habilitado en Noviembre último.

Transcribir al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá las comunicaciones del Alcalde de Pozuelo de las Torres, en las que da cuenta que no se ha procedido al apeo de la torre de la Iglesia parroquial, cuya ruina inminente amenaza destruir los edificios, Escuelas y Ayuntamiento.

Pasar al Sr. Inspector provincial los antecedentes de quejas producidas contra dos Maestros, para que practique visita extraordinaria e informe lo que resulte y proceda.

Informar al Ilmo. Sr. Rector que la Junta no ve inconveniente alguno en que la Maestra de Villanueva de la Cañada sea nombrada para otra Escuela con arreglo al art. 58 del Reglamento modificado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Quedar enterada de la Real orden de 11 de Enero, resolviendo el expediente instruido por ausencias de doña Antonia Juliana Pérez, Maestra de El Boalo, con privación de sueldo durante su ausencia, amonestación por el Rectorado y suspensión temporal, y que por el Sr. Gobernador se aplique al Alcalde el correctivo que merece por su complacencia, ocultando la ausencia de la Maestra.

Idem de la Real orden de 11 de Febrero, declarando a doña Aurelia Ulloa Escudero comprendida en el art. 171 de la Ley.

Idem de haberse concedido a D. Francisco Pereira pensión para estudiar en el extranjero.

Idem de haber solicitado la jubilación por edad doña Isabel Gutiérrez Cadenas, Maestra de Aravaca.

Idem de haberse concedido el primer período de observación a doña Asunción Sandino; entendiéndose que principiará este primer período en la fecha en que terminó la licencia que la fué concedida.

Idem de haber autorizado el Ilmo. señor Rector el pago de haberes a la Maestra suplente de Majadahonda.

Proponer la sustitución de doña María Nieves Mondéjar, Maestra de Torreleguana.

Dar las órdenes al Alcalde de Alcobendas para que se concreten por la Junta local los hechos y quejas producidas contra la Maestra.

Autorizar a la Secretaría para que distribuya entre las Escuelas los 100 ejemplares del libro titulado *Lucha contra la tuberculosis*, y dar las gracias al autor y editor por el donativo.

Excoitar a los Maestros de la provincia para que concurren con un trabajo o los de sus discípulos al certamen de la Exposición Internacional Pedagógica de Barcelona.

Dejar sobre la Mesa una instancia del Maestro suspenso de Cenicientos, uniendo los documentos y antecedentes que a la misma se refieran.

Contestar a la consulta hecha por el Habilitado de San Martín de Valdeiglesias, que aun cuando el Maestro suspenso de Cenicientos no se haya presentado a cobrar desde Diciembre último, es obligación del habilitado incluir en las nóminas los haberes devengados desde Enero y reintegrarlos al Tesoro, si llegada la época de rendir cuentas no se ha presentado al cobro.

Madrid a 27 de Marzo de 1905.—El Presidente, C. de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenares.

171.—666.

Instituto general y técnico de San Isidro

Doña Carmen España y Enrich, soltera, religiosa del Instituto del Santo Niño Jesús, natural de Barcelona, ha presentado en este Instituto instancia solicitando, como Directora del Colegio de Religiosas del Santo Niño Jesús, y de cuya enseñanza están encargadas Hermanas del mismo, establecido en Madrid, calle de Orellana, núm. 10, piso primero, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que doña Carmen España y Enrich, nació en Barcelona el día 8 de Marzo de 1878.

2.º Certificación de buena conducta expedida en Barcelona a 4 de Octubre de 1904 por el Alcalde del barrio Lladó Galvany, D. Manuel García Miquel, donde ha residido hasta la actualidad.

3.º Certificación expedida por la señora Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona en la que consta que doña Carmen España obtuvo la calificación de sobresaliente en los exámenes de Maestra elemental.

4.º Estatutos por los que se rige el Instituto de las religiosas del Santo Niño Jesús.

5.º Reglamento del mismo.

6.º Cuadro de las enseñanzas que se han de dar en dicho Colegio.

7.º Certificación suscrita por el Sr. Delegado de Medicina del distrito del Hospicio en la que acredita reunir las condiciones necesarias el expresado local.

8.º Certificación suscrita por doña Matilde García del Real, Inspectora de las Escuelas de esta capital, en la que acredita reunir dicho local buenas condiciones de higiene y pedagógicas; y

9.º Plano por triplicado del edificio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director, Manuel Zabala.

170.—598.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. ro cuarenta y tres.—En la villa y corte de Madrid, a 13 de Marzo de 1905, en los autos que ante Nos, en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, seguidos entre partes: de la una, doña Castora del Fresno y Leredo, viuda de don Antonio Munsuri, vecina de esta corte, y

por su no comparecencia en esta Audiencia los Estrados del Tribunal; y de la otra, D. Francisco González Sanz, comerciante y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín, y defendido en primera instancia por el Licenciado D. Pascual Ruiz Salinas, sobre suspensión de pagos de la primera, hoy que se la declare en quiebra, según pretende el segundo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a D. Francisco González Sanz, la Sentencia que con fecha 5 de Octubre de 1904, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, por la que se declaró no haber lugar a acordar el estado de quiebra de doña Castora del Fresno y Leredo, viuda de Munsuri, del comercio de sastrería de esta corte, con los demás pronunciamientos a tal resolución anejos, ni a declarar la nulidad e ineficacia del expediente de suspensión de pagos, mandando en su consecuencia mantener a dicho comerciante en el estado legal en que se constituyó y fué declarada por auto de 18 de Mayo del referido año, y que continuase la tramitación de dicho expediente con arreglo a la ley, é impuso expresamente al D. Francisco González Sanz el pago de todas las costas causadas; publíquese el encabezamiento y fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de doña Castora del Fresno y Leredo, y devuélvanse a su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—El Sr. Ponce votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Martínez Lage.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid a 21 de Marzo de 1905.—Ante mí, José Almira.

171.—647.

En los autos de menor cuantía seguidos por D. Vicente Cañadilla y Cuervo, albañil, vecino de Madrid, y que se ignora su actual paradero, con D. Rafael Pérez Antón, industrial, también vecino de esta corte, sobre pago de 653 pesetas, intereses legales y costas; escrito del Procurador D. Tomás Acevedo, representante del segundo, se ha dictado la siguiente providencia:

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Señores de Sala 1.ª.—Martínez Lage.—Ponce.—Aguilera.—Domínguez.—Muñoz.—Por presentado el anterior escrito y en vista de lo consignado en la diligencia del oficio de Sala, hágase saber a D. Vicente Cañadilla y Cuervo, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la renuncia que el Procurador D. José Nieto Cañadas hace de seguirle representando en estos autos, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de quinto día, comparezca en ellos, legalmente representado; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando de este modo proveído a lo principal y otrosí de dicho escrito. Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rubrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a 27 de Marzo de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

172.—709.

Juzgados militares

SALAMANCA

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de caballería y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por deserción, al recluta de este Cuerpo Natalio Martínez Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Natalio Martínez Feito, natural de Argama, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, provincia de Idem, Capitanía general de Castilla la Nueva, hijo de José y de Genoveva, soltero, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, de 1'636 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Madrid y Oviedo, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado a concentración en la zona de Oviedo, ni incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Natalio Martínez Feito, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca a 23 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez.

173.—716.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, propiedad de D. Alfonso Barroeta Marqués, se cita a la persona en cuyo poder se halla el indicado reloj, que era para señora, con una sola tapa de oro, incrustadas ohispas de brillantes y rubies, que fué vendido por D. Estéban Plasencia Cañas, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de que presente el tan repetido reloj y declare acerca del hecho que se persigue; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º

—Mannel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

173.—712.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Piñol Niño, natural de Barcelona, hijo de padre desconocido y Manuela, soltero, barbero, de veintiocho años, que habitó en la calle del Amparo, núm. 20, primera puerta á la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Valdés.—P. O. Benifacio Juarez.

622.—170.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 29 del actual en el sumario que se instruye por hallazgo del cadáver de una mujer en el estanque grande del Parque de Madrid, el día 12 de Marzo, se cita á los presentes ó personas que puedan identificar dicha mujer, que representaba tener de treinta y cinco á cuarenta años, pelo negro, estatura regular, vestida con falda negra, delantal encarnado, pálido, cuerpo de tela encarnado con mangas negras, pañuelo de lana á cuadros, medias blancas y alpargatas, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecer su procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Moreno.

173.—711.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Prados, que estuvo de escribiente en el Asilo del Norte, sito en los Cuatro Caminos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se ins-

truye contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, bastante enjuto de cara, usa un poco de bigote negro, viste pantalón de pana, cazadora clara y gorra; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de hombres.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

172.—677.

HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Darval, natural de Almería, de unos veintinueve ó treinta años de edad, estudiante, y vecino de dicha ciudad cuya demás filiación, domicilio y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por uso público de nombre supuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de carnes, pelo rubio ó castaño, algo corto de vista, usa lentes y viste decentemente, con traje de americana obscura, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

172.—701.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas, impuesta por la Superioridad, del Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar, el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, una participación de finca ó huerta en el término municipal de Sacramento y pago del Puente de la Trinidad; su cabida 58 áreas y 95 centiareas, equivalentes á obrada y media; linda á Oriente con camino; Mediodía, el río; Poniente y Norte, herederos de D. Anaclito Miguel, cuya participación de finca por auto de 27 de Noviembre de 1902, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se adjudicó á don Manuel Ortiz Gutiérrez, en pago de su crédito de 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de 1.250 pesetas, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la Mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar, el 10 por

100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportar, se es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—V.º B.º Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

172.—705.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás González Parro, de diez y ocho años de edad, que vivió en la calle de la Esperanza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

172.—702.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Tejada Hurtado de Mendoza, hijo de Salvador y de Encarnación, natural de Madrid, de trece años, zapatero, que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 27 segundo interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

172.—681.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antolín Martínez Sánchez, natural de Pajares de los Oteros (León), hijo de Francisco y Bernarda, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste de artesano pobremente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

175.—700.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 20 de Febrero próximo pasado, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Fernando de Miguel y Fernández, contra D. Cipriano Marugán sobre pago de 4.725 pesetas, intereses y costas, de la que se confirió traslado al demandado, emplazándole por medio de edictos y no habiendo comparecido dentro del término señalado, en virtud de lo acordado por providencia de 27 del actual, se emplaza por segunda vez al don Cipriano Marugán, para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á D. Cipriano Marugán, mediante á ignorarse su domicilio y paradero, pongo la presente para su publicación en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Escribano, Felipe Gonzalo Bernabé.

173.—714.

BECERREA

D. Angel García Varela, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo Castro Penela, vecino de Farnadeiros, partido judicial de Lugo, y Balbino Díaz García, que lo es de Frayan de Arriba, en este partido, ausentes, el primero en ignorado paradero, y el segundo en la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias, pues así lo acordó por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que, en otro caso, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como gubernativas, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la Cárcel de esta villa pues se halla acordada su prisión.

Dado en Becerreá á 22 de Marzo de 1905.—Angel G. Varela.—Serafin Díaz, Secretario.

173.—715.